

CS 110.023.2007

384



AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cte NUR 218-3-6896, 06/03/2007 02:03 p.m.
Trámite: 435 - CONCEPTO
I-3267 Actividad 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: NO
Origen: 218 GERENCIA SECCIONAL VI (NEIVA)
Destino: 110 OFICINA JURIDICA

MEMORANDO INTERNO

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cte NUR 218-3-693, 07/03/2007 04:52 p.m.
Trámite: 445 - CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
I-649 Actividad 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: NO
Origen: 218 GERENCIA SECCIONAL VI (NEIVA)
Destino: 110 OFICINA JURIDICA

Neiva 06 de marzo de 2007
218

PARA: Dr. CIRO ALBERTO VALDERRAMA, Director Oficina Jurídica ✓
DE: ALBA SEGURA DE CASTAÑO, Gerente Seccional VI
REFERENCIA: 435-01
Concepto Gastos de Transporte

Cordial Saludo doctor Valderrama

Comendidamente me permito solicitarle emitir concepto respecto a la siguiente situación:

Si una Entidad invita a un funcionario a una capacitación con todos los gastos pagos (alojamiento, alimentación y pasajes aéreos), puede reconocérsele y pagársele como gastos de transporte los desplazamientos que éste realiza desde el aeropuerto hasta el hotel donde se llevará a cabo la jornada y viceversa.

Comendidamente,

Alba Segura de Castaño
ALBA SEGURA DE CASTAÑO
Gerente Seccional VI

DR. KATHERINA
08-03-07
Revisado
7-3-07

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Al contestar cda N.U.R.: 218-3-693, 23/04/2007 11:51 a.m.

Trámite: 445 - CORRESPONDENCIA INFORMATIVA

M1553 Actividad: 07 RESPUESTA, Folios: 3, Anexos: NO

Origen: 110 OFICINA JURIDICA

Destino: 218 GERENCIA SECCIONAL VI (NEIVA)



Bogotá, D.C., 18 de abril de 2007
OJ110-

DOCTORA
ALBA SEGURA DE CASTAÑO
GERENTE SECCIONAL VI
NEIVA - HUILA
L. C.

SERVICIO COPRA
Devolver Copia Firmada

REFERENCIA: N.U.R.: 218-3-693

Concepto-Gastos de transporte para asistir a capacitación.

Respetada Doctora:

En solicitud de concepto remitida por usted, a esta oficina consulta, "Si una Entidad invita a un funcionario a una capacitación con todos los gastos pagos (alojamiento, alimentación y pasajes aéreos), puede reconocérsele y pagársele como gastos de transporte los desplazamientos que éste realiza desde el aeropuerto hasta el hotel donde se llevará a cabo la jornada y viceversa." Para efecto de esclarecer su interrogante se hacen las siguientes consideraciones:

El Decreto 1042 de 1978 reguló lo referente a gastos de transporte:

"Artículo 71 : De los gastos de transporte. Los empleados públicos que deban viajar fuera de su sede de trabajo, en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país o en el exterior, tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte, de acuerdo con la reglamentación especial del gobierno" (...).

El Consejo de Estado ha señalado que:

"(...) hay lugar al pago de viáticos y gastos de transporte conforme a las disposiciones legales vigentes. Estos tienen por finalidad cubrir los gastos en que incurre el trabajador por el cumplimiento de sus funciones o de actividades relacionadas con la administración, fuera de su sede habitual de trabajo (...)".

Al respecto el Decreto Número de 4579 (27 DIC 2006) "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2007, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos

DEFINICIÓN DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 400. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2007 se definen en la siguiente forma:

A. FUNCIONAMIENTO

Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución Política y la Ley.

2. GASTOS GENERALES

VIÁTICOS y GASTOS DE VIAJE

Por este rubro se le reconoce a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando previa resolución, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo.

Este rubro también incluye los gastos de traslado de los empleados públicos y sus familias cuando estén autorizados para ello y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales.

No se podrán imputar a este rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad, ni viáticos y gastos de viaje a contratistas, salvo que se estipule así en el respectivo contrato.

Los viáticos solo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en la letra i) del artículo 45 del Decreto-Ley 1045 de 1978."

En términos generales el artículo 345 de la Constitución consagra el principio de legalidad del gasto público el cual implica la imposibilidad de efectuar cualquier erogación con cargo al tesoro que no haya sido decretada por el legislador y que no se encuentre incluida en el presupuesto.

La exigencia de la disponibilidad presupuestal, es parte integral del principio de legalidad del gasto público.

Toda contratación compra o gasto debe estar presupuestada y estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros y al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, por lo tanto, no se podrá iniciar procesos de contratación de ningún bien, servicio u obra sin contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal o cumplir con las formalidades legales.

El Decreto 111 del Estatuto Orgánico del Presupuesto establece:

Artículo 71 "Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos....."

La comisión de servicios se concede para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumpliendo misiones especiales conferidas por los superiores: para asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o para realizar visitas de observaciones que interesen a la administración pública y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios

De conformidad con lo anterior, el reconocimiento y pago de los gastos de transporte, se ve condicionado de manera expresa a un desplazamiento de un funcionario comisionado, son valores que deben estar sustentados, justificados y legalizados a través de acto administrativo además implica que exista previamente la disponibilidad presupuestal.

En consecuencia para que proceda el pago de gastos de transporte debe ser como resultado del desplazamiento fuera de la sede habitual de trabajo de un funcionario que se encuentra en comisión de servicios y además dichos gastos no se podrán imputar a ese rubro cuando corresponden a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad, para el caso la ubicación del aeropuerto tendría que ser fuera del perímetro urbano.

El presente concepto, al tenor del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, no compromete la responsabilidad de la Auditoría General de la República, ni es de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

CIRO ALBERTO VALDERRAMA MANTILLA
Director Oficina Jurídica

KRN